

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE ABRIL DE 1952

NUMERO 11.753

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 231 de 14 de Febrero de 1952, por el cual se concede una exoneración.

Resuelto N° 232 de 5 de Febrero de 1952, por el cual se niega una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 608 de 24 de Marzo de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 32 de 25 de Marzo de 1952, por la cual se reconocen y registra unos años escolares.

Resolución N° 24 de 25 de Marzo de 1952, por la cual se aceptan unas reuniones.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 100 de 6 de Marzo de 1952, por el cual se encarga de la dirección de una escuela a la subdirección.

Resueltos Nos. 101 y 102 de 7 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 103 de 8 de Marzo de 1952, por el cual se aumenta la tasa de salario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6694 y 6695 de 29 de Diciembre de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resuelto N° 6696 de 29 de Diciembre de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 231

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 231.—Panamá, 14 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial de 30 de Enero próximo pasado, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de un (1) bulto con parte para maquinaria de Ingenio de Azúcar, con un valor de B/. 402.33, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B. 88132, que cubre un embarque hecho en el Puerto Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el vapor "Chiriquí", que salió el 23 de Enero del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 316 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Azucarera Nacional, S. A., el 28 de Septiembre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y f) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produce la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que la Le-

yes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre un (1) bulto con parte para maquinaria de Ingenio de Azúcar especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

NIEGASE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 232

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 232.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Encarnación Picota, Sub-Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, en Nota N° 107 de 1° del corriente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por cien (100) cartones de Pasta de Tomate, llegados en el vapor "P & T. Trader", procedente de Estados

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel 2-3271

Apartado N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño

de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Unidos, embarcados por Ziel Co., importada por Kito Chen;

Que las mercaderías, consignadas al Banco Agropecuario, gozan de la exoneración concedida en el Artículo 6° de la Ley 77 de 20 de Junio de 1941 respecto de todo impuesto, contribución o gravamen nacional, provincial o municipal siempre que pertenezcan y estén destinadas exclusivamente a dicha institución autónoma del Estado;

Que de conformidad con lo decidido en el Resuelto N° 121 expedido por este Ministerio del día 26 del corriente, deberá ingresar al Tesoro Nacional cualquier suma que cobre el Banco a particulares en concepto de derechos de importación sobre las mercaderías exoneradas directamente a favor de dicha institución autónoma;

Que siendo el importador de la mercancía explicada, una persona particular que no goza de exoneración de derechos de importación no procede a la solicitud explicada.

RESUELVE:

Niégrese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente del Banco Agropecuario e Industrial del artículo explicado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 608**

(DE 24 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos de Porteros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a Cándida Jiménez, Portera en la Escuela República de Honduras, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Saturnina Bernal quien renunció.

Artículo segundo.—Nómbrese a Berenice Sa

tíérrez, Portera en la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Isabel Castillo quien renunció.

Artículo tercero.—Nómbrese a Eduan Ríos, Portero en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de Emelina Samudio quien renunció.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que inician sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

RECONOCESE Y REGISTRASE UNOS AÑOS ESCOLARES**RESOLUCION NUMERO 33**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 33.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Felicidad H. de Hernández, en memorial dirigido al Sr. Ministro de Educación, solicita el reconocimiento de la docencia durante los años escolares que trabajó como Maestra de Grado y Profesora en el Instituto Pan-Americano;

Que el aparte a) y b) del Artículo 2° del Decreto N° 571 de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del Aparte d) del Artículo 1° de la Ley 11 de 1951, establece que a los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias y a los Profesores de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria Panameños, que hayan prestado o presten servicio en Colegios Particulares libres se les reconocerá la docencia;

Que la Sra. de Hernández presenta certificación extendida por los señores Walter Oliver y Matthew D. Smith, ex-Director y Director del Instituto Pan-Americano, respectivamente, en en donde hacen constar que dicha señora trabajó los años escolares de 1937-38 y 1938-39 como maestra de grado y de 1942-43 a 1949-50, como Profesora de Castellano, Historia y Cívica, en la mencionada Institución;

Que las certificaciones anteriores están refrendadas por el Visitador de Escuelas Particulares, tal como lo establece el Decreto en vigencia;

Que la condición de Panameña de la Sra. de Hernández y el servicio efectivo que prestó, se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que el Instituto Pan-Americano es una Ins-

titución de enseñanza particular que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio de la Sra. Felicidad H. de Hernández el tiempo que sirvió en el Instituto Pan-Americano, de conformidad con lo que establece el Artículo 2º del Decreto N° 571 de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, así:

1.—Dos (2) años escolares, de 1937-38 a 1938-39, por haber servido el cargo de maestra de grado en el Instituto Pan-Americano;

2.—Ocho (8) años escolares, de 1942-43 a 1949-50, por haber servido los cargos de profesora de Castellano, Historia y Cívica en el Instituto Pan-Americano.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN DARIO CARLES.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 34.—Panamá, Marzo 25 de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Sor Avila Hernández, Maestra de grado de la Escuela Rodolfo Chiari, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales;

María A. de Sarria, Maestra de grado de la Escuela Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

ENCARGASE LA DIRECCION DE UNA ESCUELA A LA SUB-DIRECTORA

RESUELTO NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto Número 100.—Panamá, 6 de Marzo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 99 de fecha de hoy se han concedido dos (2) meses de vacaciones al Pro-

fesor Vicente Bayard, Director de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena",

RESUELVE:

Encargar a la Sub-directora Profesora Nelly G. Malek, de la Dirección de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", mientras dure la ausencia del Director Bayard.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José Antonio González.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 101

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto Número 101.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo así:

Mannela Vissuetti M., Secretaria del Colegio "Félix Olivares C.", un mes a partir del 24 de Marzo;

Jacinto Rodríguez, Chófer de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", dos meses a partir del 1º de Marzo;

Sebastián Vargas, Empleado de Aseo del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 3 de Marzo;

María vda. de Rodríguez, Empleada de Aseo del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 3 de Marzo;

Angélica de Romero, Empleada de Aseo del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 3 de Marzo;

Nicolasa Morales de Herrera, Empleada de Aseo del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 3 de Marzo;

Moisés De Gracia, Portero del Liceo de Señoritas un mes a partir del 3 de Marzo.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José Antonio González.

RESUELTO NUMERO 102

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto Número 102.—Panamá 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Permitir a Ricardo M. Lasso, Asistente del Director General de Educación, que a partir del día diez (10) de este mes haga uso del mes de vacaciones que le fue concedido

mediante Resuelto Nº 482 de 28 de Agosto de 1951, las cuales no llegó a gozar entonces, por necesidades del servicio.

Artículo Segundo: Conceder al funcionario mencionado en el Artículo anterior un (1) mes de vacaciones a partir del día diez (10) del próximo mes de Abril, por el periodo de servicio que va del 16 de Agosto de 1950 al 15 de Julio de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José Antonio González.

AUMENTASE RATA DE SALARIO

RESUELTO NUMERO 103

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 103.—Panamá, 8 de Marzo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

1º Atendiendo la responsabilidad y la eficiencia de la empleada abajo mencionada y por antigüedad en el servicio:

RESUELVE:

Aumentar la rata de salario a la señora Delfina M. de Cordero a B/. 0.40 la hora en vez de B/. 0.30 que venía devengando.

Este aumento empazará a regir desde el 1º de Marzo del presente año.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José Antonio González.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6694

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6694.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17º del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales al señor Lino Arosemena, ex-Capataz de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6695

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6695.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17º del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Miguel Galvez, ex-Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6696

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6696.—Panamá, Diciembre 29 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo, de un mes (1) de vacaciones con goce de sueldo, al señor Miguel Galvez, bracero al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Febrero a Noviembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

"Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 874 de abril 19 de 1952, otorgada ante el Notario Público Número Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 237, Folio 269, Asiento 54,873 ha sido disuelta la sociedad denominada "Mauritia Corporation S. A."

Panamá, Abril 7 de 1952.

L. 15.158

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público que el establecimiento

miento comercial que he tenido en esta ciudad en la Plaza de San Juan de Dios y Avenida Central M., con Patente Comercial, la he traspasado en venta a la señora Margot de Pérez Balladares, por Escritura número 52, de fecha 29 de Marzo último.

Santiago, Abril 1º de 1952.

Julio.....

L. 1565

(Primera publicación)

CARLOS ALBERTO CRISMATT,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-29136,

CERTIFICA:

Que Joaquín Pablo Franco Sandoval y José Luis Franco Carracedo han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Franco & Franco Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de B/ 5.000.00 aportado por los socios por iguales partes y representado por el establecimiento comercial "Franco Hijos" dedicado al negocio de imprenta, situado en casa 14 de la Calle 11 Oeste de esta ciudad.

Que el término de la sociedad es de 10 años prorrogables y tiene por objeto gestionar y realizar negocios comerciales, mercantiles e industriales de todas clases y cualesquiera otros de lícito comercio, y en especial la explotación del negocio de imprenta, compra y venta al por mayor y menor de útiles de oficina, fabricación de sellos de goma y de cuadernos escolares.

Que la dirección de los negocios y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente así como el uso de la firma social. Los cheques necesitarán la firma de ambos socios.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública Número 840, de 27 de Marzo de 1952, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Marzo 27 de 1952.

CARLOS A. CRISMATT,
Notario Público Tercero.

L. 15,058

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Carlos R. Jurado B., abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por los señores Mauricio Sánchez M. y Gregoria Bernal, ha solicitado a esta Administración, para sus poderdantes, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Caserio del Copecito, Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de cuarenta y una hectáreas con cuatro mil novecientos un metros cuadrados (41 Hts. 4.901 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte: José del Carmen Sánchez (plano N° 52-631 de Abril de 1951), tierras nacionales;

Sur: Camino de Copecito a Copé Grande y tierra nacional;

Este: Quebrada Grande, camino al Pedregal de por medio y carretera de San Carlos al Valle; y

Oeste, Tierras nacionales y José Andrés Morán

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijada a las nueve menos quince de la mañana del día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN

El Secretario,

Felipe Romero López.

Liq. 15069.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Gaspar Arosemena, natural y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal distinguida con el número 47-26887, ha solicitado por medio de apoderado especial, que se declare nulo el certificado de acciones número mil ciento once (1111) de fecha veintinueve (29) de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por veinticinco (25) acciones que fueron expedidas por la Compañía Panameña de Aceites S. A.

Esta solicitud obedece al hecho de haberse perdido el mencionado certificado, y para que se le expida en su lugar uno nuevo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, de este despacho, hoy primero de abril de mil novecientos cincuenta dos, por el término de quince días, para que en dicho término, contado apartir de la última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a hacer valer sus derechos, todos aquellos que tengan algún interés en el mencionado certificado.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

La Secretaria interina,

María T. de Paniza.

L. 17.467

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 57

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín del Mar, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Villa Daisy", ubicado en el Corregimiento de Feuillet Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de treinta hectáreas con tres mil ochenta y siete metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados, (30 Hts. 3087m2. 67dc.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Quebrada Aguila;

Sur, predio de Eugenia Reyna;

Este, propiedades de Gertrudis Castillo;

Oeste, Carretera de El Espino a Santa Rita;

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho y treinta minutos de la mañana del día catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 15.110

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro, datogenales conocidas en el Despacho, se encuentran depositados los siguientes animales:

Una yegua mora, marcada a fuego así: CE

Una yegua azuleja marcada a fuego así VO

Un potro colorado mostrenco.

Un potro color gato de agua y marcado así Y

Sin dueños conocidos, por haber sido encontrados en sultura por el área de esta ciudad. De conformidad con los Artículos N° 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a la persona interesada por medio del presente Edicto, que deberá hacer valer sus derechos dentro de treinta días a partir de la fecha, de lo contrario se ordenará al Tesorero Provincial que haga la subasta pública de dichos animales. Copia de este Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea

publicado en la Gaceta Oficial y se fijará este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por término de 30 días.

David, Marzo 24 de 1952.

El Alcalde,

JOSE OVIDIO CONTRERAS.

El Secretario,

Alberto Quintanor R.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Delega al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacob Cerrud se encuentra depositado un toro pequeño de color negro, sardo cariblanco, marcado con los siguientes herretes: (ARV - ?)

El referido animal fue presentado al despacho por el señor Cerrud por encontrarse vagando en el Barrio de El Cacao hace más de dos meses, perjudicando en los predios de los vecinos de dicho barrio y que a pesar de las averiguaciones que se han hecho no se ha podido establecer quién sea su dueño, ni dichas marcas se encuentran registradas en los libros de este despacho. En vista de lo anterior, el señor Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo ordenó fijar avisos en esta Alcaldía y lugares públicos de esta población por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario vencido este término, se procederá al remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este Edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

olega, 17 de Marzo de 1952.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ C.

El Secretario,

Miguel Alvarado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 221

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a María Perea, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indevida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, 14 de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra María Perea, mujer, de 63 años de edad, natural de Colombia y vecina de esta ciudad con residencia en Ave. "A" N° 78, cuarto 6 bajos, billetera, casada, y portadora de la cédula de identidad personal N° 6-19279 por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.

Noifiquese personalmente a la PEREA quien debe proveer a su defensa.

El día trece de marzo a partir de las tres de la tarde de 1952 se llevará a efecto la vista oral.

Se le advierte a la procesada María Perea, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perea, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de María Perea, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría.

El día hoy diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Suñer C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 223

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Matilde Solano, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indevida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal declara con lugar a seguimiento de juicio contra Matilde Solano, panameña, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, empleada de comercio, y vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° I A de la calle 11 Este y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-8132 por infracción de disposiciones en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifiquese personalmente o provea a su defensa. La audiencia se efectuará el día veintiocho de Febrero a partir de las diez de la mañana.

Se le advierte a la procesada Matilde Solano, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Matilde Solano, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Solano o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Suñer C.

EDICTO EMPLAZATORIO-NUMERO 224

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Tomás Andrés Lay, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indevida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Tomás Andrés Lay, varón de 30 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 11ª de San Francisco de la Caleta N° 20,

contable y cedula No 47-41149, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Lay quien debe proveer los medios de su defensa.

A partir de las once de la mañana del día Primero de Abril se efectuará la audiencia oral.

Se le advierte al procesado Tomás Andrés Lay, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tomás Andrés Lay, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Tomás Andrés Lay, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copias autenticadas del mismo al Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 225

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio cita y emplaza a Marco Sevillano Jr., de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Marcos Sevillano Jr. panameño de veintinueve años de edad, soltero, marino, residente en el Parque Lefevre, Calle 4ª No 884, y portador de la cédula de identidad personal No 47-42568 por el delito de Tentativa de Violación Carnal que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del mismo Código y mantiene su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Sevillano quien debe proveer a su defensa.

La audiencia se efectuará el día cuatro de marzo a las diez de la mañana.

Oficiése a la Cárcel Modelo en el sentido de que mantenga detenido a órdenes de este Juzgado a Marco Sevillano Jr.

Se le advierte al procesado Marco Sevillano Jr. que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Marco Sevillano Jr. so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Marco Sevillano Jr. o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia

autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 227

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Alberto Cedeño, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alberto Cedeño, panameño, de 29 años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título III, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención por no existir detención preventiva para esta clase de delitos.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente, a Cedeño quien debe proveer a su defensa.

La audiencia se efectuará el día veinticinco de marzo a partir de las tres y treinta de la tarde.

Se le advierte al procesado Alberto Cedeño que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alberto Cedeño, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alberto Cedeño o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 230

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gumensindo Pérez de generales desconocidas en el juicio condenatorio para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del juicio condenatorio dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gumersindo Pérez, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, así como el pago de la multa de B/. 20.00 y a pagar los gastos procesales.

Reitérese la captura de Pérez.

Notifíquese este fallo por edicto doce días de conformidad con la Ley.

Precedimento de derecho: Artículos 789, 2034, 2152,

2153, 2156, 2178, 2219, del Código Judicial. 17, 18, 24a, 37 y 367 del Código Penal.

Se le advierte al procesado Gumersindo Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gumensindo Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Gumensindo Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy treintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 232

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Barrios de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce días hábiles más de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Roberto Barrios, panameño, mayor de edad, soltero, por el delito de SEDUCCION, que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I, y mantiene la orden de captura.

Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Barrios quien debe proveer a su defensa.

A partir de las diez de la mañana del día veinticuatro de enero se llevará a efecto la audiencia oral.

Se le advierte al procesado Roberto Barrios, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Barrios, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roberto Barrios, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dos de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Luis Aguilar Caldera, mayor de edad, pintor, se desconoce el número de su cédula, panameño, y vecino de La Chorrera, para que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito: Panamá, Febrero doce de mil novecientos cincuenta y dos.

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Aguilar Caldera, mayor de edad, pintor, se desconoce el número de su cédula, panameño, y vecino del Distrito de La Chorrera, a sufrir quince meses de reclusión en el lugar que al efecto determine el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales con derecho a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto. Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 175 de la Ley 52 de 1919. Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo.) T. R. de la Barrera. (Fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a Luis Aguilar Caldera, que de no comparecer en el término fijado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos. Recuérdase a las autoridades del orden Político y Judicial y a las personas en general, que están en la obligación de denunciar, perseguir y capturar al emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al procesado.

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito del Darién, emplaza a Florencio Flaco, mayor, soltero, indígena y panameño, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no declararen.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

El Secretario,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

Francisco Barranco P.

(Primera publicación)